



Señor Juez, A su despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía; informándole que se encuentra debidamente radicada en Tyba.  
Usiacurí, 28 de octubre de 2021.

Secretario

Franklin Lujan Bossa

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE USIACURI, OCTUBRE 28 DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.  
Radicado: 08849408900120210004900  
Demandante: EDUARDO ANTONIO CHARRIS VILLALOBOS  
Demandado: JHOSED FABIAN MUÑOZ ZARATE.

Por reunir la anterior demanda ejecutiva singular de mínima cuantía propuesta por el señor **EDUADO ANTONIO CHARRIS VILLALOBOS**, a través de apoderado judicial, el doctor Fabián Alberto Jiménez Hurtado, en contra del señor **JHOSED FABIAN MUÑOZ ZARATE**, identificado con la C.C. No. 1.046.873.966, la misma contiene el lleno de las formalidades legales y el título valor-Letra de Cambio adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del Art. 422 del C.G.P; por lo que se procederá a su admisión.

De igual manera atendiendo que el demandante solicita la medida cautelar del embargo y retención del 50% del salario devengado y por devengar en la Alcaldía de Usiacurí, horas extras, recargos nocturnos, domingos y festivos, así como el 50% de las cesantías parciales y definitivas, intereses de cesantías, primas legales y extralegales, bonificaciones, vacaciones y demás prestaciones o emolumentos que le otorgue la alcaldía, o la que el despacho se sirva decretar, siempre y cuando garantice el pago de las sumas adeudadas y los que se llegaren a causar en desarrollo del proceso.

Que por mandato del ARTICULO 156 del código sustantivo del trabajo, *Todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil*". Norma que no resultaría aplicable para la presente demanda, en razón de que quien demanda lo es una persona natural.

No obstante lo anterior, respecto del embargo de salarios, el artículo 154 del Código Sustantivo del Trabajo señala de manera textual:

*"REGLA GENERAL. No es embargable el salario mínimo legal o convencional"*

Sin embargo la misma norma nos trae la excepción en su artículo 155 cuando señala:

*"EMBARGO PARCIAL DEL EXCEDENTE. El excedente del salario mínimo mensual solo es embargable en una quinta parte"*.

Ante lo anterior el despacho considerará viable lo solicitado por la parte ejecutante; siempre y cuando esta se contemple dentro de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devengue el demandado señor **JHOSED FABIAN MUÑOZ ZARATE**.

Por lo anterior y por ser procedente el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Usiacurí

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del señor **EDUARDO ANTONIO CHARRIS VILLALOBOS** identificado con la C.C. No. 72.197.418 y en contra del señor **JHOSED FABIAN MUÑOZ ZARATE** identificado con la C.C. No. 1.046.873.966, por las siguientes sumas de dinero:

- I. La suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$5'000.000.00)** correspondiente al capital insoluto representado en el Título valor- la Letra de Cambio No. 001 de fecha 18 de febrero del



año 2020, más los intereses corrientes desde la fecha de creación, hasta el día 30 de julio de 2020; más los intereses de mora, desde el día 04 de agosto de 2020, hasta la fecha del pago total de la obligación, conforme lo autoriza la Superfinanciera.

**SEGUNDO.-** Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

**TERCERO.-** NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en el título II Art. 290 y ss del C.G.P.

**CUARTO.- RECONOCER** personería al Dr. **FABIAN ALBERTO JIMENEZ HURTADO** con C.C. 72.022.477 y T.P. 331.203 del C.S. de la J., para que actúe en este proceso como endosatario al cobro judicial del señor **JORGE BARROS PÉREZ**, de conformidad al endoso conferido.

**QUINTO.-** DECRETESE el embargo y retención de la quinta (5ª) parte de lo que excede el salario mínimo mensual devengado por el demandado por el señor **JHOSED FABIAN MUÑOZ ZARATE** identificado con las C.C. No. 1.046.873.966; en su calidad de trabajador al servicio de la Alcaldía Municipal de Usiacurí. Límitese la medida hasta la suma de \$10.000.000.00. Por Secretaria ofíciase.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**



El Juez,

**RONALD SMITH CASTILLO GIL**

1. The first part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

2.